



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2024-MDSM

Santa María, 28 de octubre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL SANTA MARIA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2024, el Oficio N°004-2024-MDSM/REG-YROS, de fecha 06 de mayo de 2024, presentado por la regidora Yani del Rosario Ortiz Sosa; el Informe N°039-2024-DDYPE-MDSM de fecha 13 de mayo de 2024 por parte del Departamento de Desarrollo y Promoción Empresarial, el Informe N°046-2024-OPPyR-MDSM de fecha 11 de junio de 2024, emitido por parte de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°631-2024-OAJ-MDSM de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Carta N°0149-2024-SG/MDSM, de fecha 20 de junio del 2024, emitida por la Oficina de Secretaría General, el Oficio N°011-2024-MDSM/REG-YROS, de fecha 15 de julio del 2024, el Informe Legal N°224-II-2024-OAJ-MDSM de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; en relación al Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR DEL DISTRITO DE SANTA MARIA Y SU REGLAMENTO INTERNO" y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son un órgano de gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelve a través de resoluciones de concejo". asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, municipal o institucional, que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 4.4.) del artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo compartido, entre otras, el "Fomento de la Artesanía", disposición concordante con el numeral 3.3.) del artículo 86° de la citada Ley N°27972, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito".

Que, el artículo 5° de la Ley N°29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, prescribe lo siguiente:

El Estado reconoce a la Artesanía como una actividad económica cultural; asimismo, en el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, se regula el rol promotor del Estado para promover y facilitar el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

Que, el literal h) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N°29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, define que el COLOFAR es el Consejo Local de Fomento Artesanal. Asimismo, concordante con el artículo 12° de la Ley citada, se crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual reemplaza al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado, dicho articulado legal ha previsto, que las municipalidades





distritales deben contar con un Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR), como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones deben ser establecidas por norma local con rango de Ley.

Que, al amparo de la norma legal vigente aplicable a la materia, y en aras de poder promover, así como facilitar el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía de la jurisdicción de Santa María, la Regidora Yani del Rosario Ortiz Sosa, a través del Oficio N°004-2024-MDSM/REG-YROS presenta su proyecto de ordenanza denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA Y SU REGLAMENTO INTERNO", con el fin de impulsar la actividad artesanal y contribuir a la formalización, capacitación, promoción y profesionalización del sector artesanal en el distrito de Santa María.

Que, con Informe N°039-2024-DDYPE-MDSM de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el Departamento de Desarrollo y Promoción Empresarial menciona que el proyecto de ordenanza propuesto debería ser aprobado, ya que permitiría actuar y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley N°29073 emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, además de que nos permite trabajar de forma conjunta con los artesanos del distrito, pudiendo fortalecer esta cadena productiva y ofrecer mayor apoyo y orientación personalizada.

Que, con Informe N°046-2024-OPPyR-MDSM de fecha 11 de junio de 2024, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite opinión técnica manifestando que: El proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la regidora Yani del Rosario Ortiz Sosa, es viable atenderlo, por cuanto no genera un gasto económico a la entidad municipal.

Que, con Informe Legal N°631-2024-OAJ-MDSM de fecha 20 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que se ha procedido a la evaluación y que el proyecto se encuentra redactado conforme a las normas aplicables al artesano, sin embargo existen algunas observaciones técnicas, por lo que recomienda que se corra traslado a la regidora a fin de que complemente la información, y posteriormente este sea elevado al pleno del concejo municipal en la próxima sesión de concejo.

Que, en efecto a través del OFICIO N°011-2024-MDSM/REG.YROS, la Regidora Yani del Rosario Ortiz Sosa, cumple con subsanar las observaciones advertidas, en ese sentido con Informe N°224-II-2024-OAJ-MDSM la oficina de Asesoría Jurídica menciona que, habiéndose cumplido con subsanar, recomienda que el expediente sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento del art. 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N°27972, es decir, se determine la aprobación o no del proyecto de ordenanza denominado: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA Y SU REGLAMENTO INTERNO", para su deliberación y aprobación, sobre la base del sustento de los informes técnicos y legal que obran en el expediente administrativo.

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó el siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA – COLOFAR SANTA MARÍA Y REGLAMENTO INTERNO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la creación del CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA – COLOFAR SANTA MARÍA, como órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal, el cual tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local dentro de su jurisdicción del distrito de Santa María.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, por tratarse de una instancia de coordinación y consultiva, el COLOFAR SANTA MARÍA, no se le asignará presupuesto propio.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR, el Reglamento Interno del COLOFAR SANTA MARÍA, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, dieciocho (18) artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Huaura y/o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, y coordinar con la oficina de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.
REGlamento INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA - COLOFAR SANTA MARÍA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad y funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR SANTA MARÍA y establece las atribuciones y obligaciones de sus comisiones.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y COMPETENCIA

El COLOFAR SANTA MARÍA es un órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal, y como tal, no ejerce funciones ni actos de gobierno. Posee carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local y se rige conforme lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- GLOSARIO

Para el propósito de esta ordenanza, deben aplicarse las siguientes definiciones:

- a) **Artesano:** Persona natural que se dedica, por cuenta propia o de terceros, a la elaboración de bienes de artesanía (artesano productor), y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales. Además de producir, el artesano también puede comercializar directamente o a través de terceros, sus productos artesanales.
- b) **Artesanía:** Actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. De ser producidos industrialmente estos bienes pierden su condición de artesanía.
- c) **COLOFAR:** Consejo Local de Fomento Artesanal.
- d) **CONAFAR:** El Consejo Nacional de Fomento Artesanal.
- e) **COREFAR:** El Consejo Regional de Fomento Artesanal.
- f) **DNA:** Dirección Nacional de Artesanía
- g) **Institución privada de desarrollo vinculada con el sector artesanal:** Persona jurídica de Derecho Privado vinculadas al sector artesanal, pero no necesariamente dedicada principalmente a ella, que interviene en alguna de las etapas de la cadena de producción o comercialización. Puede o no, estar integrada por artesanos.
- h) **Ley:** Ley N° 29073, La Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- i) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- j) **PROMPERU:** Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.
- k) **RNA:** Registro Nacional del Artesano.
- l) **Taller artesanal:** Local en el cual el artesano ejerce habitualmente su actividad artesanal.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN

El COLOFAR SANTA MARÍA está integrado por cinco (5) representantes de la siguiente forma:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, como presidente del Consejo; siendo el Gerente Municipal su presidente alterno.



- El (1a) Subgerente de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, en calidad de Titular; siendo el Departamento de Desarrollo y Promoción Empresarial de la Municipalidad Distrital de Santa María su alterno.
- Tres (3) representantes de las asociaciones de artesanos que ejercen actividades económicas dentro del Distrito de Santa María, debidamente registrados en el Registro Nacional de Artesanos (RNA).

De los representantes antes señalados, se deberán designar un (1) representante titular y un (1) representante alterno mediante comunicación escrita, debiendo cumplir con las formalidades que los entes asociativos a los cuales representan requieren para tal designación.

Los representantes del sector público, serán designados mediante Resolución del Titular del pliego del respectivo sector, conforme lo establece el artículo 12.1. del Decreto Supremo N°008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

ARTÍCULO 5.- SECRETARÍA TÉCNICA

El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Santa María - COLOFAR SANTA MARIA contará con una Secretaría Técnica encargada del apoyo técnico y logístico del consejo, que estará a cargo de la Subgerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, quien realizará la propuesta dirigida al titular del pliego para que a través de resolución de alcaldía generará su designación.

TITULO II DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES

COLOFAR SANTA MARIA tiene las siguientes funciones:

- Proponer la política artesanal del distrito y las normas de acción y apoyo para la promoción de dicha actividad, así como el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al progreso económico distrital.
- Mantener una articulación permanente con el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR) y con el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR).
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación;
- Proponer e impulsar la realización de estudios, eventos, ferias y certámenes artesanales a nivel local y (o nacional para la superación de los artesanos y el fortalecimiento de la actividad artesanal), Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos, a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en la localidad;
- Proponer procedimientos eficientes para el reconocimiento de los artesanos productores a nivel local y orientarlos para su incorporación en el Registro Nacional del Artesano (RNA), siendo de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.
- Brindar apoyo permanente sobre asuntos vinculados a la actividad artesanal, mediante asesoramiento y orientación a los artesanos del distrito de Santa María;
- Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas especializadas para el perfeccionamiento de la calidad de los productos artesanales.
- Aquellas funciones que sean encomendadas por el Despacho de Alcaldía y/o aprobada por el Consejo orientadas al sector artesanal.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS

El COLOFAR SANTA MARIA tiene por objetivo proponer la formulación de estrategias políticas y normativas para el mejor desenvolvimiento del sector artesanal local, conduciendo los procesos de coordinación, cooperación, información y diálogo de interacción institucional.

ARTÍCULO 8.- INSTALACIÓN

El inicio de instalación del COLOFAR SANTA MARÍA, se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes.

TITULO III DURACIÓN DEL MANDATO





ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados para el Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR SANTA MARÍA, tienen un periodo de mandato de dos (2) años contados a partir de la fecha de instalación y juramentación del COLOFAR SANTA MARIA, pudiendo ser reelegidos previa aprobación de sus integrantes y por el mismo periodo.

En el caso de vacancia, renuncia o abandono, serán reemplazados por el representante alterno, quien asumirá sus funciones hasta completar el periodo, a través de un acto resolutivo emitido por el titular del pliego, siendo requerido previamente por el consejo local o por quien lo presida, en donde de manera adicional también reconozca al nuevo representante alterno; con ello, se continuaría protegiendo el normal desarrollo del consejo local de fomento artesanal – COLOFAR Santa María ante un posible nuevo hecho suscitado.



9.1. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN COMO MIEMBRO DE COLOFAR - SANTA MARIA

1. Ser legítimo artesano del distrito de Santa María
2. Estar en registro de Registro Del Artesano - RNA
3. Tener constancia física de RNA
4. Tener taller de artesanía activo y operativo
5. Tener conocimiento de la ley del artesano y normas técnicas de aplicación
6. Tener conocimiento del reglamento nacional y su aplicación del CONAFAR Nacional del Consejo Nacional del Artesano.
7. Ser de nacionalidad peruana
8. No tener antecedentes penales, judiciales y policiales
9. Tener RUC activo (opcional)

9.2. REQUISITOS DE MIEMBROS DIRECTIVOS DE LAS ASOCIACIONES

1. Ser legítimo artesano del distrito
2. Estar en registro de Registro Del Artesano - RNA
3. Tener taller de artesanía activo y operativo
4. Tener RUC activo
5. Estar inscritos en registros públicos
6. Que esté vigente su constancia de inscripción.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR SANTA MARIA:

1. Proponer el plan de trabajo del COLOFAR SANTA MARIA.
2. Formular la política artesanal distrital y proponer la normativa y acciones de apoyo a la referida actividad en el distrito de Santa María.
3. Articular iniciativas entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de proyectos y programas.
4. Posponer modificaciones al presente reglamento cuando fuese necesario.

ARTÍCULO 11.- DEBERES FUNCIONALES

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR SANTA MARÍA tienen las siguientes obligaciones:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR SANTA MARIA, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
2. Elevar las propuestas de sus representados ante la Secretaría Técnica del COLOFAR SANTA MARIA.
3. Participar en las sesiones programadas por el consejo y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
4. Presentar conjuntamente informes de balance de gestión, referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

ARTÍCULO 12.- DE SUS DERECHOS

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR SANTA MARIA tiene los siguientes derechos:

1. Presentar por escrito ante la Secretaría Técnica del COLOFAR SANTA MARÍA sus opiniones y propuestas, en forma individual o colectiva.
2. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del COLOFAR SANTA MARÍA referente a los temas de su competencia.





- Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue la secretaria técnica del COLOFAR SANTA MARIA.
- Proponer mecanismos para el mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.

TITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 13.- COMISIONES

El COLOFAR SANTA MARIA, para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, podrá conformar Comisiones de Trabajo a solicitud de quien preside el consejo local o cuando así lo disponga la mayoría de sus integrantes.

Las comisiones de Trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por dos miembros del COLOFAR SANTA MARIA. Las comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato del consejo a la cual se deben y a quien rendirán cuenta.

ARTÍCULO 14.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

Quien preside el consejo local es quien convoca y preside las sesiones, en caso de ausencia las sesiones serán presididas por el representante alterno o la secretaria técnica. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las sesiones, en primera convocatoria, se realizan con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes. Para la adopción de los acuerdos se requiere la mayoría simple del total de los asistentes.

ARTÍCULO 16.- SESIÓN ORDINARIA

Las sesiones ordinarias del COLOFAR SANTA MARIA, permiten la emisión de los máximos acuerdos que adopta dicho Consejo. La convocatoria a las sesiones se realiza por escrito, fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menor de dos (2) días naturales. Sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria para todos sus integrantes, a través de ellos se podrá atender los siguientes aspectos:

- Posponer la modificación del presente reglamento
- Modificar y dejar sin efecto los acuerdos concertados en las sesiones de COLOFAR SANTA MARIA.
- Conformar comisiones para las tareas específicas.
- Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al sector artesanal en el distrito.
- Nombrar a sus representantes ante instancias y actividades, cuando las circunstancias lo requieran.
- Promover y proponer iniciativas, así como acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el lineamiento de sus acuerdos y en el marco normativo remitido a los artesanos.
- Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- SESIÓN EXTRAORDINARIA

Tratará los asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación de veinticuatro (24) horas, indicando la agenda específica. El procedimiento a seguir será debate, votación y acuerdos que adopten los miembros representantes.

TITULO V DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Las sesiones cumplirán las siguientes estaciones:

- Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior**
Iniciada la sesión se procederá a la lectura del acta de la sesión ordinaria o extraordinaria, terminada la lectura los miembros pueden formular las observaciones que consideren convenientes, la formulación de las observaciones no debe dar lugar a debate, luego se procederá a dar aprobada el acta correspondiente a la sesión, pudiendo dispensarse de la lectura, si las actas materia de aprobación son remitidas a los miembros con la debida anticipación.
Los miembros del COLOFAR SANTA MARIA podrán solicitar ante la Secretaría Técnica una copia certificada del acta de la sesión si así lo requieren.
- Despacho**
En la estación despacho se pondrá a conocimiento del COLOFAR SANTA MARIA toda la documentación en el siguiente orden:



- Oficios
- Proyectos de Ordenanza y Acuerdos
- Pedidos
- Otros documentos

En esta estación no se admiten debates.

Quien preside el consejo local ordenará el trámite a seguir con cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento.

c) Informes

Quien presida el consejo local y los miembros representantes podrán dar cuenta de gestiones propias de su función y atribuciones señaladas en la Ley y que consideren ponerlas en conocimiento del COLOFAR SANTA MARÍA. No se admite debate.

d) Pedidos

Sin perjuicio de los pedidos formulados por escrito, los miembros representantes podrán formular en forma breve los pedidos que estimen convenientes. En esta estación no se admite debate.

e) Orden del Día

En la estación del Orden del Día se procederá al debate y votación sólo los asuntos señalados en la Agenda y de aquellos que durante la sesión hubiesen pasado a esta estación.

Durante el debate ningún miembro representante podrá intervenir más de dos (2) veces, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para responder formular aclaraciones, las intervenciones no deben superar los cinco (5) minutos en su primera vez y más de tres (3) minutos en su segunda vez. Quien presida el consejo local solo puede conceder un tiempo adicional al representante que lo solicite.

f) Ejecución del acuerdo

La Subgerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano que asume el cargo de secretaria técnica del COLOFAR SANTA MARÍA, se encargará de realizar las gestiones pertinentes para la ejecución de los acuerdos aprobados en las sesiones.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza aprobatoria del Reglamento.

SEGUNDA. - El COLOFAR DE SANTA MARÍA podrá incorporar a miembros que acrediten estar registrados en el RNA, así como instituciones públicas y privadas que acrediten impulsar, innovar y generar el desarrollo de la artesanía.

TERCERA. - ENCARGAR a la Subgerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, y su Departamento de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, Turismo y/o quien haga sus veces, el realizar las gestiones administrativas, presupuestales y/o afines que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, según sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE LUIS VASQUEZ LA CRUZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Inl. JOSE LUIS VASQUEZ LA CRUZ
ALCALDE